



**ANUNCIO**

**CALIFICACIONES DEFINITIVAS EJERCICIO TIPO TEST Y CALENDARIO DE LECTURA DEL SUPUESTO PRACTICO**

A continuación se relacionan los recursos y alegaciones presentados en plazo por los aspirantes a las preguntas del ejercicio tipo test, con expresión de los argumentos esgrimidos así como la contestación a los mismos dada por parte del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, 3 plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre, resultante de los acuerdos adoptados por unanimidad de sus miembros, en las sesiones celebradas en fechas de 8 y 12 de marzo, 8 y 24 de abril de 2019:

APELLIDOS Y NOMBRE	Y	PREGUNTA	ARGUMENTO	CONTESTACIÓN
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (RECURRENTE)		2	<p>1º “en el caso literal del artículo indicado no viene reflejada la redacción de este, pero lo que puede ser una mera interpretación de un manual o del tribunal, indicando: Que no se reconoce termino literal del Código Civil donde recoge la aplicación de costumbre, el cual puede llevar a interpretaciones”.</p> <p>2º “Además el Código Civil no viene recogido en el temario de Policía de Policía Local de Andalucía escala básica...”</p>	<p>El código Civil en su artículo 1,3 dispone: “La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y <b>que resulte probada</b>”.</p> <p>Y en el artículo 1,7: “Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, y ateniéndose al sistema de fuentes establecido.”.</p> <p>A la primera Alegación.</p> <p>Las respuestas A, B y D son incorrectas por no atender a lo establecido en el artículo 1 del Código Civil.</p> <p>La opción correcta es la C, dado que el artículo 1,3 del Código Civil ya expuesto, termina disponiendo: “... y <b>que resulte probada</b>”. Evidentemente ante los tribunales que son los organos a los que corresponde como se establece en el punto 7 del mismo artículo.</p> <p>A la segunda alegación.</p> <p>El aspirante tras exponer su</p>



			<p>segunda alegación a la pregunta 2 del Test de Examen, enumera literalmente</p> <p>los ocho primeros temas del temario de la oposición..</p> <p>No obstante, curiosamente, se cuida de transcribir también el tema nº 9, que es el que dice textualmente: Tema 9: El derecho Administrativo. <b>Fuentes y jerarquía de las normas.</b></p> <p>Evidentemente las fuentes del derecho si forman parte del temario de las oposiciones de Policía Local de Andalucía, escala básica.</p> <p>Las alegaciones del Sr. Alfonso Gomez relativas a la pregunta nº 2 deben ser desestimadas</p>
<p>MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Considera la opción B, la que más se ajusta a la norma, conforme al apartado 3 del citado artículo, siendo la apreciación formulada por el tribunal una apreciación subjetiva no contemplada en ningún texto legal.</p>	<p>La pregunta nº 2 del examen tipo test dice textualmente:</p> <p><b>“Desde el punto de vista jurídico, como Fuente de derecho, la costumbre:</b></p> <p>a) Regirá en defecto de ley aplicable, en cualquier caso.</p> <p>b) Regirá siempre que resulte de aplicación por la materia tratada.</p> <p>c) Ha de ser alegada y probada por parte de quien la invoque ante los tribunales, puesto que éstos no están obligados a conocerla.</p> <p>d) Se aplicará cuando no existan principios generales del derecho aplicables al caso.”</p> <p>El código Civil en su artículo 1,3 dispone: “La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable,</p>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

			<p>siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y <b>que resulte probada</b>".</p> <p>La respuesta "B" no es correcta dado que como se recoge en el artículo anterior, <b>sólo</b> regirá en defecto de ley aplicable, por lo que si alguna ley regula el asunto tratado, no será de aplicación.</p> <p>En cuanto a que "la apreciación formulada por el tribunal una apreciación subjetiva no contemplada en ningún texto legal. El artículo 1,3 del Código Civil ya expuesto, termina disponiendo:"... <b>y que resulte probada</b>". Evidentemente ante los tribunales que son los órganos a los que corresponde como se establece en el punto 7 del mismo artículo.</p> <p>Artículo 1,7: "Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido."</p> <p>Las alegaciones del Sr. Victor Manuel Morillo Hinojosa relativa a la pregunta nº 2, deben ser desestimadas.</p>
<b>LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)</b>	<b>7</b>	<b>La respuesta dada como válida tiene la pena correcta que se le aplica al delito tipificado en el artículo 381 CP por el que se está preguntando en dicho caso. Por tanto no debe ser anulada ni modificada</b>	<p>En la pregunta se pide la pena con la que será castigado el conductor de un vehículo a motor o ciclomotor <b>que con manifiesto desprecio por la vida de los demás realizare la conducta descrita en el art. 380 C.P.</b> No se pide la pena del art. 380 C.P., sino la establecida para ese tipo penal que viene regulada en el art. 381 C.P.:</p> <p><i>1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y</i></p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



			<p><i>privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.</i></p> <p><b>Por lo tanto, la reclamación a esta pregunta no tiene razón ni argumento válido, desestimándose la misma.</b></p>
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL  (RECURRENTE)	7	Solicita la modificación de la plantilla correctora, señalando como respuesta correcta la opción d), ya que no coinciden con la pena impuesta para el tipo de delitos señalado en la pregunta	En la pregunta se pide la pena con la que será castigado el conductor de un vehículo a motor o ciclomotor <u>que con manifiesto desprecio por la vida de los demás realizare la conducta descrita en el art. 380 C.P.</u> No se pide la pena del art. 380 C.P., sino la establecida para ese tipo penal que viene regulada en el art. 381 C.P.: <p><i>1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.</i></p> <p>Por lo tanto, la reclamación a esta pregunta no tiene razón ni argumento válido, desestimándose la misma.</p>
	8	Entiende que no está integrada en el temario. Solicita la anulación de la pregunta	La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, regula en su Título V el ingreso, la promoción interna y la movilidad de los funcionarios de Policías Locales, Título que ha sido desarrollado por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna,
MORILLO HINOJOSA, VICTOR  (RECURRENTE)	Entiende que la pregunta está incorrectamente formulada. Solicita la anulación de la pregunta		



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001  
Fecha: 09/08/2018  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

<p>RUIZ LEON, JUAN JOSE</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Entiende que el enunciado de la pregunta se refiere a la movilidad sin ascenso. Solicita la anulación de la pregunta</p>	<p>movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; la normativa anteriormente reseñada ha de ser completada con la correspondiente Orden que regule, de conformidad con las previsiones de la citada Ley y Decreto, las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los</p>
<p>PEREZ AMAT, LEANDRO</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Entiende que la pregunta es incorrecta. Solicita la anulación de la pregunta</p>	<p>Cuerpos de la Policía Local( Desarrolla el Título V de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales)</p>
<p>VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA, (DEL)</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Solicita la anulación de la pregunta, porque el opositor no puede conctar si es un eror o una pregunta trampa, ya que se pregunta “sin ascenso”, no siendo valida ninguna pregunta ofrecida como respuesta</p>	<p>Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los</p>
<p>GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Solicita la anulación de la pregunta, ya que se pregunta sobre el temario para la categoría de inspector por promoción interna y movilidad SIN ascenso y en la orden de 22 de Diciembre de 2003, la respuesta de 53 temas es para promoción interna y movilidad CON ascenso</p>	<p>Cuerpos de la Policía Local.</p> <p>ANEXO I</p> <p>.TEMARIOS.</p>
<p>ALCAIDE ALVAREZ, ANTONIA</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Apareciendo en su enunciado las palabras” movilidad sin ascenso” donde según precepto recogido en la orden de 22 de diciembre de 2003 en su anexo I debería aparecer “movilidad <u>con</u> ascenso”, ninguna de las respuestas daadas resuíáltara válida. Solicita la anulación de la pregunta</p>	<p>I.II.PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO DE PROMOCION INTERNA Y MOVILIDAD CON ASCENSO</p> <p>I.II.B.2. Categoría de Inspector 53</p> <p>TEMAS</p>
<p>GARCIA BUERO, CARLOS J.</p>	<p>Solicita la anulación de la pregunta, ya que en la Orden de 22 de Diciembre, en el</p>	<p>Proceder a la anulación atendiendo a que la redacción de la pregunta</p>



(RECURRENTE)		Anexo I.II se establece en 53 el numero de temas en "LOS SISTEMAS DE ACCESO DE PROMOCION INTERNA Y MOVILIDAD <u>CON ASCENSO</u> "	es errónea, estimándose, por tanto, la alegación
POZO NEGRON, FRANCISCO		Entiende que está fuera de temario	
(RECURRENTE)			
VERGARA ROMERO, Mª JESUS		Entiende que no hay respuesta correcta	
(RECURRENTE)			
RUIZ LEON, JUAN JOSE (ALEGANTE)	8	a anulación de la pregunta porque el enunciado de la pregunta se refiere a la movilidad sin ascenso, siendo el temario 53 para el acceso por promoción interna o movilidad con ascenso, de acuerdo con la Orden de 22 de Diciembre.	La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, regula en su Título V el ingreso, la promoción interna y la movilidad de los funcionarios de Policías Locales, Título que ha sido desarrollado por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; la normativa anteriormente reseñada ha de ser completada con la correspondiente Orden que regule, de conformidad con las previsiones de la citada Ley y Decreto, las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local( Desarrolla el Titulo V de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales)
			Orden de 22 de diciembre de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

			<p>2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.</p> <p><b>ANEXO I</b></p> <p><b>TEMARIOS.</b></p> <p><b>I.II.PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO DE PROMOCION INTERNA Y MOVILIDAD CON ASCENSO</b></p> <p><b>I.II.B.2. Categoría de Inspector 53</b></p> <p><b>TEMAS</b></p> <p><b>Proceder a la anulación atendiendo a que la redacción de la pregunta es errónea, estimándose, por tanto, la alegación</b></p>
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS	9	Solicita la anulación de la pregunta al no haber ninguna opción totalmente correcta	<p>En esta pregunta hay dos respuestas correctas que, aunque no es copia literal, si que tienen el contenido del art. 382, donde viene regulado las penas para los delitos contra la seguridad vial de los arts. 379, 380 y 381, cuando se ocasionare además un resultado lesivo. La respuesta A) contiene una parte de ese contenido y la respuesta C) el resto, siendo por lo tanto la respuesta correcta la opción D).</p> <p>Por todo ello, no hay argumento válido en la impugnación, para</p>
PEREZ AMAT, LEANDRO  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta porque no está correctamente planteada.	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

7

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<p>EXPEDIENTE :: 2018023300000001</p> <p>Fecha: 09/08/2018</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
	<p>FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019</p> <p>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30</p>	



			anular esta pregunta, desestimándose, por tanto, la alegación.
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (ALEGANTE)	9	No debe ser anulada la pregunta, debe ser modificada la respuesta siendo la d) la opción correcta	En esta pregunta hay dos respuestas correctas que, aunque no es copia literal, si que tienen el contenido del art. 382, donde viene regulado las penas para los delitos contra la seguridad vial de los arts. 379, 380 y 381, cuando se ocasionare además un resultado lesivo. La respuesta A) contiene una parte de ese contenido y la respuesta C) el resto, siendo por lo tanto la respuesta correcta la opción D).  Por todo ello, no hay argumento válido en la impugnación, para anular esta pregunta, desestimándose, por tanto, la alegación.
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	9	La pregunta no debe ser anulada ni modificada, la respuesta dada como válida, es la correcta ya que es el tenor literal del artículo 382 CP e incluye lo establecido en la opción A y en la opción C	En esta pregunta hay dos respuestas correctas que, aunque no es copia literal, si que tienen el contenido del art. 382, donde viene regulado las penas para los delitos contra la seguridad vial de los arts. 379, 380 y 381, cuando se ocasionare además un resultado lesivo. La respuesta A) contiene una parte de ese contenido y la respuesta C) el resto, siendo por lo tanto la respuesta correcta la opción D).  Por todo ello, no hay argumento válido en la impugnación, para anular esta pregunta, estimándose, por tanto, la alegación.
GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN	11	Solicita el cambio de respuesta correcta a la opción D	La pregunta nº11 de test de examen solamente tiene una respuesta correcta que es la A). <b>Los atestados instruidos por la</b>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

(RECURRENTE)			<b>Policía, se consideran meras denuncias a los efectos legales, como establece el art. 297 LECr</b> <i>“Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.”</i>
GARCIA CABALLERO, JAVIER  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta por que no habría ninguna respuesta correcta	
MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta debido a que también puede ser correcta la respuesta D, debido a que la respuesta A y C también son correctas, pero ninguna de ellas son literales según el artículo 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	No tiene valor de prueba y para que se convierta en autentico elemento probatorio en el proceso, <b>no basta</b> con que se dé por reproducido en el juicio oral, sino que es preciso que sea reiterado y ratificado ante el órgano judicial, normalmente, mediante la declaración testifical de los agentes policiales firmantes del atestado.
MARTIN BARRERA, JOSE ENRIQUE  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta al no corresponder la respuesta A dada por el tribunal al indicar “meras denuncias” y no coincidir con el tenor literal de la ley	Así queda recogido en las sentencias 31/1981, de 28 de julio, en la Sentencia 9/1984, de 30 de enero; en el Auto 188/1984, de 28 de marzo y en la Sentencia 100/1985, todas ellas del Tribunal constitucional.  Por todo ello, la alegación presentada por el recurrente a esta pregunta no se ajusta a lo recogido en la legislación aplicable y por lo tanto no cabe hacer ningún cambio de respuestas, estando la pregunta perfectamente formulada y con una sola respuesta válida. Por tanto quedan desestimadas las impugnaciones presentadas.
MORILLO HINOJOSA, VICTOR  (RECURRENTE)	12	Solicita la sustitución de la respuesta válida para la pregunta 12, siendo la correcta la opción B, ya que corresponde literalmente a la pregunta en cuestión, si bien en el enunciado cambia la letra o por la letra y, no alterando el contenido de la	La pregunta se encuentra recogida en el TEMA 19  La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

**EXPEDIENTE ::**

2018023300000001  
Fecha: 09/08/2018  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL



		respuesta dada.	<b>Artículo 95 Órganos competentes en las Corporaciones locales</b>
GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN  (RECURRENTE)		Solicita el cambio de respuesta, ya que se da por buena la respuesta D ninguna es correcta, y en virtud del artículo 95 de la Ley 13/03 de 17 de Diciembre la opción correcta sería la B que hayan sido detectadas y conocidas por los propios servicios municipales.	Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.  Las competencias sancionadoras de estos órganos, sin menoscabo de las de la Administración autonómica, están referidas a las infracciones en que concurran las siguientes condiciones:
POZO NEGRON, FRANCISCO  (RECURRENTE)		Solicite se anule o se modifique la respuesta de la pregunta 12 a la respuesta B, ya que el artículo 95 de la Ley 13/03, de 17 de diciembre así lo dispone: <b>a) que hayan sido detectadas o conocidas por los propios servicios municipales, ya sea por su labor inspectora, por denuncia o por cualquier otro medio;</b>	<b>a)</b> que hayan sido detectadas o conocidas por los propios servicios municipales, ya sea por su labor inspectora, por denuncia o por cualquier otro medio;  <b>b)</b> que la Administración autonómica no haya iniciado procedimiento sancionador, y
ROSA FERNANDEZ, DAVID (DE LA)  (RECURRENTE)		Solicita la sustitución de la respuesta válida para la pregunta 12, siendo la correcta la opción B	<b>c)</b> que se hayan cometido íntegramente en el término municipal.  Tanto la pregunta como la respuesta son totalmente correctas, pues atendiendo a la literalidad del artículo en cuestión, la conjunción y indica adición, suma o coexistencia de varias entidades, características o acciones, mientras que la conjunción o expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Por tanto la respuesta correcta es la D, quedando desestimada la alegación
ALCAIDE ALVAREZ,	13	Solicita la anulación de la pregunta al considerar que hay dos respuestas incorrectas, las opciones a) y	Como bien dice la interesada en el art. 261 de la LECr. establece que <u>tampoco estarán obligados a</u>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ANTONIA  (RECURRENTE)		b)	denunciar:  <i>1.º El cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad.</i>  <i>2.º Los ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.</i>
VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA (DEL)  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta porque hay dos opciones incorrectas.	
LLANO MELERO, MANUEL JESUS  (ALEGANTE)	13	<b>Solamente la opción B es incorrecta, en base a lo establecido en el artículo 261 y 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo correcta las opciones A y C. La pregunta no debe ser anulada ni modificada</b>	En la pregunta se pide que señale la/s afirmación/es incorrectas, por lo tanto, la respuesta A) es una afirmación correcta, ya que el cónyuge del delincuente separado legalmente, sí que está obligado a denunciar, y por ello no sería una respuesta válida para esta pregunta.  La respuesta B) sí que es una afirmación incorrecta, ya que los ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive, no están obligados a denunciar, según el art. 261.2 LECr y en el texto de esta respuesta contenía la frase “..... <b>igualmente están obligados a denunciar...</b> ”, por lo tanto, es la única afirmación incorrecta de todas las respuestas.  Por todo ello, queda desestimada la impugnación a esta pregunta y estimada la alegación.
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS  (RECURRENTE)	20	Solicita la anulación de la pregunta al no encontrarse dentro del temario objeto de la convocatoria y su sustitución por una de reserva	Dicha pregunta está recogida en el TEMA 22 del temario, por tanto es totalmente correcta tanto la pregunta como la respuesta.
MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL		Solicita la anulación de la pregunta al encontrarse fuera del temario, dado que en el tema 22 solo hace referencia a los Delitos y	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



(RECURRENTE)		faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores, Grados de perfección del delito. Asimismo los temas 23 al 26 hacen referencia exclusivamente a los delitos, no siendo materia de esta oposición la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal en su totalidad, ni otras normas de desarrollo como puede pasar en materia de tráfico, en la cual si se especifica en el temario oficial.	
	24	La L.O. 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se encuentra fuera del temario de las bases de esta oposición, no constando en ningún tema del mismo.	Dicha pregunta está recogida en el TEMA 22 del temario, por tanto es totalmente correcta tanto la pregunta como la respuesta.  <b><u>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</u></b>
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL  (RECURRENTE)		Entiende que debe ser anulada porque la pregunta formulada no se puede motivar como integrada en el temario, sin acogerse a lo indicado en ello, como es el caso.	CAPÍTULO II  De las causas que eximen de la responsabilidad criminal  Artículo 19  Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta al no encontrarse dentro del temario objeto de la convocatoria y su sustitución por una de reserva	Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la <b>ley que regule la responsabilidad penal del menor.</b>
PEREZ, AMAT, LEANDRO  (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta porque la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero no está dentro del temario establecido en la orden de 22 de diciembre de	<b><u>Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los</u></b>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001  
Fecha: 09/08/2018  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

		2003 para la escala básica de Policía Local	<b>menores</b> <b>Artículo 27 Informe del equipo técnico</b> 1. Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, que a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley. Por tanto quedan desestimadas las impugnaciones a esta pregunta.
GARCIA CABALLERO, JAVIER  (RECURRENTE)	25	El cambio de respuesta de la pregunta nº 25.	Revisado las alternativas propuestas a la pregunta nº 25, y el BOJA número 138 de fecha 26 de noviembre de 2002, de donde se extrae la pregunta, la página número 23.056 dice textualmente “El Capítulo II del Título II aborda la gestión de emergencias de índole no catastrófica”. Por lo que no se debe cambiar la respuesta propuesta, desestimándose, por tanto, la alegación
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (ALEGANTE)	25	Entiende que la respuesta b) es perfectamente válida, siendo conforme con el término literal establecido en ella Ley 2/2002, de 11 de Noviembre, de gestión de Emergencias en	Revisado las alternativas propuestas a la pregunta nº 25, y el BOJA número 138 de fecha 26 de noviembre de 2002, de donde se extrae la pregunta, la página número 23.056 dice textualmente “El Capítulo II del Título II aborda la gestión de emergencias

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



		Andalucía, en el cual su Título II, Capítulo II establece La gestión de emergencias catastróficas. La respuesta es correcta	<i>de índole no catastrófica</i> ". Por lo que no se debe cambiar la respuesta propuesta, no estimándose, por tanto, la alegación
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	25	La nomenclatura del capítulo II del título II de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía es la correcta ya que es la misma que se establece en la opción b). La pregunta no debe ser anulada ni modificada	Revisado las alternativas propuestas a la pregunta nº 25, y el BOJA número 138 de fecha 26 de noviembre de 2002, de donde se extrae la pregunta, la página número 23.056 dice textualmente "El Capítulo II del Título II aborda la gestión de emergencias de índole no catastrófica". Por lo que no se debe cambiar la respuesta propuesta, estimándose, por tanto, la alegación
POZO NEGRON, FRANCISCO (RECURRENTE)	29	Solicita la anulación de la pregunta ya que tanto la respuesta A como la B son concordanteemnte correctas con respecto al código pejnal y la constitución espaola de 1978.	Dicha pregunta está recogida en TEMA 22 del temario, por tanto es totalmente correcta tanto la pregunta como la respuesta.  <b><u>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</u></b>
VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA (DEL) (RECURRENTE)		Solicita la anulación de la pregunta, ya que considera que el enunciado hace referencia dal art. 25,2 de nuestra Constitución, la cual establece literalmente que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán ortientas hacia la reeducación y reinservicón social y no podrán sositir en trabajos forzados. Por lo tanto la opción A como la B son correctas y no excluyentes	<b>Artículo 84</b>  <b>1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:</b>  <b>3.ª La realización de trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor. La duración de esta prestación de trabajos se determinará por el juez o tribunal en atención a las circunstancias del</b>
VERGARA ROMERO, Mª JESUS (RECURRENTE)			



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

			<p>caso, sin que pueda exceder de la que resulte de computar un día de trabajos por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración.</p> <p>En relación al Recurso de Alzada presentado, en el cual se alega que tanto la respuesta A) como la B) son correctas, decir que la respuesta B) es incorrecta pues el consentimiento del penado deberá ser recabado por el tribunal sentenciador, ha de ser personal, expreso y <b>previo a la imposición de la pena.</b> SAP MADRID 463/2016, de 12 de Septiembre; SAP BARCELONA 1019/2016, de 28 de Diciembre. Por tanto quedan desestimadas las impugnaciones a esta pregunta.</p>
<b>LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)</b>	<b>29</b>	<p>La única opción correcta es la marcada en la letra A. El artículo 25 de la Constitución no habla de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad. El artículo 49 del CP no establece que la labores de reparación del dao sean exclusivamente cuando se traten de delitos contra la seguridad vial y además la ejecución se realiza bajo el juez de vigilancia penitenciaria no tribunal sentenciador. La pregunta no debe ser anulada ni modificada</p>	<p>Dicha pregunta está recogida en TEMA 22 del temario, por tanto es totalmente correcta tanto la pregunta como la respuesta.</p> <p><b><u>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</u></b></p> <p><b>Artículo 84</b></p> <p>1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:</p> <p>3.ª La realización de trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor. La duración de esta prestación de trabajos se determinará por el juez o tribunal en atención a las circunstancias del caso, sin que</p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



			<p>pueda exceder de la que resulte de computar un día de trabajos por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración. En relación a la alegación presentada, en la cual se alega que la respuesta A) es correcta. Se estima la alegación.</p>
<p>MARTIN BARRERA, JOSE ENRIQUE</p> <p>(RECURRENTE)</p>	30	<p>Solicita la anulación de la pregunta ya que los indicadores OSCE no vienen recogidos en el temario y por lo tanto no pueden ser valorados en un examen.</p>	<p>La pregunta que se propone hace referencia a los delitos de odio, recogidos en temario, siendo la normativa indicada la precisada para poder reconocerlos. Por tanto se considera correcta la pregunta nº 30 y se desestima la impugnación a esta pregunta.</p>
<p>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</p> <p>(RECURRENTE)</p>	31	<p>Entiende que la pregunta debe ser anulada porque está mal redactada, y no existe respuesta alternativa que pueda dar una solución válida</p>	<p>En primer lugar, la falta de la palabra “Orgánica” en el enunciado de la pregunta, no condiciona ninguna de las respuestas y a pesar de ello, está perfectamente formulada.</p>
<p>GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>Solicita el cambio de respuesta correcta a la opción D.</p>	<p>En segundo lugar, consultado el art. 3 de la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de Mayo reguladora del procedimiento de Habeas Corpus que establece claramente quien puede instarlo, se detecta que esta pregunta tiene un error ya que la respuesta dada como correcta no lo es ya que el Juez competente podrá iniciar de oficio el procedimiento pero no instarlo.</p>
<p>GARCIA BUERO, CARLOS J.</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>Solicita su anulación ya que en el artículo 3 de la Ley Orgánica 6/84 de Habeas Corpus da la posibilidad de que sea el Juez el que lo <u>inicie de oficio</u>, pero en ningún caso lo insta (solicita)</p>	<p>Por todo ello, al no haber ninguna respuesta correcta se procede a su ANULACIÓN, haciéndose uso de las preguntas de reserva, estimándose las impugnaciones presentadas.</p>
<p>GARCIA CABALLERO, JAVIER</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>Solicita su anulación porque habría dos respuestas correctas la b y la c.</p>	
<p>MARQUEZ HIDALGO, DAVID</p>		<p>Solicita la anulación de la pregunta porque no hay</p>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

(RECURRENTE)		ninguna respuesta válida	
MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN		Solicita que se modifique la respuesta a la opción B	
(RECURRENTE)			
POZO NEGRON, FRANCISCO		Solicita se anule la pregunta nº 31, ya que conforme la ley orgánica 6/84, de 24 de mayo el juez competente tiene la capacidad de iniciar de oficio el procedimiento de habeas corpus no de instarlo.	
(RECURRENTE)			
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	31	La única opción correcta es la respuesta C, debido a qu el tenor literal del artículo 3 de la Ley 6/1984 24 de mayo no establece que el abogado puede instar el procedimiento de Habeas Corpus, así como tampoco establece ningún grado de consanguinidad para poder instarlo por parte de familiares como se establece en la opción b) (hasta el tercer grado). La pregunta no debe ser anulada ni modificada	Se desestima la alegación, en primer lugar, la falta de la palabra “Orgánica” en el enunciado de la pregunta, no condiciona ninguna de las respuestas y a pesar de ello, está perfectamente formulada.  En segundo lugar, consultado el art. 3 de la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de Mayo reguladora del procedimiento de Habeas Corpus que establece claramente quien puede instarlo, se detecta que esta pregunta tiene un error ya que la respuesta dada como correcta no lo es ya que el Juez competente podrá iniciar de oficio el procedimiento pero no instarlo.  Por todo ello, al no haber ninguna respuesta correcta se procede a su ANULACIÓN, haciéndose uso de las preguntas de reserva.
PEREZ AMAT, LEANDRO	38	Solicita se modifique la respuesta correcta a la opción D que es la más correcta.	Consultado la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas y analizado el recurso presentado, resulta que el número 3 identifica el peligro por inflamabilidad de materias líquidas
(RECURRENTE)			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8HOC4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



			y el número 4 identifica el peligro por inflamabilidad de materias sólidas. Al no especificarse, si es materia solida o liquida, en la respuesta que figura en la plantilla correctora, como la opción correcta, y dado que la opción D) afirma que “Ninguna de las respuestas anteriores es <u>completamente correcta</u> ”, se estima por ello que la respuesta correcta a esta pregunta es la opción D), procediéndose a modificar la plantilla correctora. Por tanto queda estimada la impugnación.
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	38	<p>La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la respuesta correcta es la opción C debido a que el número de identificación de peligro es un conjunto de dos o tres cifras, acompañado a veces de la letra X y representa el tipo de peligro intrínseco a la materia que se transporta. El primer número del conjunto indica, en general, los peligros siguientes:</p> <p><b>2. Emanación de gas resultante de presión o de una reacción química</b></p> <p><b>3. Inflamabilidadde materias líquidas (vapores) y gases o materia líquida susceptible de autocalentamiento</b></p> <p><b>4. inflamabilidad de materias sólidas o materias sólidas susceptibles de autocalentamiento.</b></p> <p><b>5. Comburente (favorece el</b></p>	Consultado la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas y analizada la alegación presentada, resulta que el número 3 identifica el peligro por inflamabilidad de materias líquidas y el número 4 identifica el peligro por inflamabilidad de materias sólidas. Al no especificarse, si es materia solida o liquida, en la respuesta que figura en la plantilla correctora, como la opción correcta, y dado que la opción D) afirma que “Ninguna de las respuestas anteriores es <u>completamente correcta</u> ”, se desestima por ello la alegación ya que la respuesta correcta a esta pregunta es la opción D), procediéndose a modificar la plantilla correctora.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

		<p>incendio)</p> <p><b>6. Toxicidad o peligro de infección</b></p> <p><b>7. Radiactividad</b></p> <p><b>8. Corrosividad</b></p> <p><b>9. Peligro de reacción violenta o espontánea (*)</b></p>	
<b>RUIZ LEON, JUAN JOSE (ALEGANTE)</b>	<b>40</b>	<b>La anulación de la pregunta porque la respuesta dada como buena es incorrecta</b>	<b>Desestimar la alegación presentada por el alegante rectificando la opción c) La desviación, por la opción b) La pobreza.</b>
<b>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (ALEGANTE)</b>	<b>40</b>	<b>La respuesta debe ser modificada siendo la opción B la correcta y no ser anulada, ya que la respuesta es perfectamente clara en su contenido. La respuesta válida según la plantilla de corrección es la letra C. Que las definiciones establecidas para estos niveles de exclusión social <u>NO</u> corresponde con la opción marcada por la plantilla correcta, pero <u>si</u> con la opción B</b>	<b>Estimar la alegación presentada por el alegante, rectificando la opción c) La desviación, por la opción b) La pobreza.</b>
<b>ALCAIDE ALVAREZ, ANTONIA (RECURRENTE)</b>	<b>40</b>	<b>La pregunta nº 40 hace referencia al nivel de exclusión social caracterizado por amenazar la vida de las personas, en la que se da por correcta la opción c). Pregunta que está sacada literalmente del Manuel de la editorial MAD, página 389, donde la opción correcta es la b).”</b>  <b>Solicita corregir la respuesta</b>	<b>Estimar las impugnaciones presentadas por los recurrentes, rectificando la opción c) La desviación, por la opción b) La pobreza.</b>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



	de la pregunta nº 40.
<p>ROSA FERNANDEZ, DAVID (DE LA)</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Que una vez analizadas las opciones correctas, muestro mi disconformidad con el contenido de la misma. Solicita la sustitución de la respuesta válida para la pregunta 40, siendo la correcta la opción B</p>
<p>VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA (DEL)</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>La pregunta nº 40, en la cual hace referencia al nivel de exclusión social caracterizado por amenazar la vida de las personas, la cual da por correcta la opción C. La cual viene textualmente extraída del manual de MAD nº 35 pregunta 29, pág 389. Y la opción correcta es la B. Por lo que se advierte que es un error material en la elaboración de la plantilla correctora.</p> <p>Solicita que la pregunta sea modificada y corregida.</p>
<p>FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Que habiendo revisado la plantilla de respuestas propuestas por el Tribunal de dichas pruebas selectivas y publicada el día 26/12/2018 en la página web del Ayuntamiento vengo a presentar las alegaciones: Pregunta nº 40". Solicita cambiar la respuesta correcta por la opción b).</p>
<p>RUIZ LEON, JUAN JOSE</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>Solicita la anulación de la pregunta nº 40</p>
MARTIN BARRERA,	En la pregunta nº 40 el nivel



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

<p>JOSE ENRIQUE (RECURRENTE)</p>	<p>de exclusión social caracterizado por amenazar la vida de las personas es la pobreza y no la desviación. Solicita que se sustituya la respuesta correcta</p>
<p>MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL (RECURRENTE)</p>	<p>En la pregunta nº 40 el nivel de exclusión social caracterizado por amenazar la vida de las personas es la pobreza y no la desviación. Solicita que se sustituya la respuesta correcta</p>
<p>POZO NEGRON, FRANCISCO (RECURRENTE)</p>	
<p>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</p>	
<p>MARQUEZ HIDALGO, DAVID (RECURRENTE)</p>	<p>La pregunta nº 40 se da por válida la C, siendo la correcta B. Solicita su admisión a trámite y se de por interpuesto el recurso de alzada</p>
<p>VERGARA ROMERO, Mª JESUS (RECURRENTE)</p>	<p>Que la pregunta nº 40, en la cual hace referencia al nivel de exclusión social caracterizado por amenazar la vida de las personas, la cual da por correcta la opción C, y la opción correcta es la B. Solicita que la pregunta sea modificada y corregida.</p>
<p>MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN (RECURRENTE)</p>	<p>Respecto a la formulación de la pregunta nº 40 de la prueba, el Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la siguiente: La respuesta C. Solicita se modifique dicha pregunta</p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

**EXPEDIENTE ::**

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



	44	Respecto a la formulación de la pregunta nº 44 de la prueba, el Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la siguiente: La respuesta B.	El Tribunal se ratifica en la opción b) como única respuesta válida, siendo la definición de derecho a la igualdad la establecida en la respuesta alternativa. Por tanto, queda desestimada la impugnación.
GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN  (RECURRENTE)		La pregunta nº 44 tiene dos respuestas las cuales son iguales dando lugar a confusión por parte del opositor. Solicita la anulación de la misma. Solicita se modifique dicha pregunta	La pregunta número 44 tiene la respuesta correcta en su opción b), no interfiriendo ni induciendo a error en su planteamiento de pregunta respuesta. Por tanto queda desestimada la impugnación.
POZO NEGRON, FRANCISCO  (RECURRENTE)		Que por repetirse el contenido de la misma y causando confusión	
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL  (RECURRENTE)		La pregunta nº 44 tiene dos respuestas repetidas literalmente. Y ya no tendría respuestas alternativas como se establecen en las bases de dicha convocatoria. Solicita la anulación de la pregunta nº 44	
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	44	<b>La pregunta no debe ser anulada ni modificada. El que haya dos opciones repetidas, (A y C) no viene a significar que la opción B no es correcta, puesto que si lo es y está bien resulta por el tribunal calificador. La única opción correcta es la B</b>	<b>La pregunta número 44 tiene la respuesta correcta en su opción b), no interfiriendo ni induciendo a error en su planteamiento de pregunta respuesta. Se estima la alegación</b>
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL  (RECURRENTE)	45	Solicita la anulación de la pregunta porque no se puede motivar como integrada en el temario	La pregunta formulada está dentro del contenido del temario, en la parte dedicada a tráfico, concretamente en el tema 31: "Circulación de peatones.
GALAN		Solicita la anulación de la	Circulación urbana. Conductores.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

<p>DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>pregunta porque se encuentra fuera de la Orden de 22 de Diciembre de 20032, por la que se establecen los temarios para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.</p>	<p>Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia".</p>
<p>SANCHEZ VIDAL, JOSE JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>Solicita la anulación de la pregunta porque se encuentra fuera de la Orden de 22 de Diciembre de 2003, por la que se establecen los temarios para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía,</p>	<p>Por todo ello, se desestiman las impugnaciones presentadas a esta pregunta.</p>
<p>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</p> <p>(RECURRENTE)</p>	<p>47</p>	<p>Solicita la anulación de la pregunta al contener dos respuestas correctas y no especificar en la legislación concreta para su resolución</p>	<p>Se desestima la impugnación ya que los arts. 21 y 28 del RGC y art. 14 de la LSV regulan las personas obligadas a someterse a las pruebas de alcoholemia. En base a ello, la pregunta impugnada está perfectamente formulada y solamente tiene una respuesta válida, que es la opción A), ya que la opción B) no es válida ya que cualquier usuario de la vía no podrá ser sometido a las pruebas, <u>si no están implicados en un accidente de circulación o han cometido alguna infracción de tráfico.</u> Y la respuesta C) tampoco es correcta, ya que <u>los ocupantes</u> de los vehículos no están obligados a someterse.</p>
<p>LLANO MELERO, MANUEL JESUS</p> <p>(ALEGANTE)</p>	<p>47</p>	<p>La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la única opción válida es la A, debido a que según establece el artículo 14 de la LSV y el artículo 21 del RGC, los usuarios solo pueden ser sometidos a las pruebas cuando se trate de accidentes en los que estén implicados o cometan</p>	<p>Los arts. 21 y 28 del RGC y art. 14 de la LSV regulan las personas obligadas a someterse a las pruebas de alcoholemia. En base a ello, la pregunta impugnada está perfectamente formulada y solamente tiene una respuesta válida, que es la opción A), ya que la opción B) no es válida ya que cualquier usuario de la vía no podrá ser sometido a las pruebas, <u>si no están</u></p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2018023300000001 Fecha: 09/08/2018 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--





		alguna infracción, no a cualquier usuario de la vía. Además de ello, en los controles preventivos no se le pueden realizar la prueba a los ocupantes sino a los conductores	<u>implicados en un accidente de circulación o han cometido alguna infracción de tráfico. Y la respuesta C) tampoco es correcta, ya que los ocupantes de los vehículos no están obligados a someterse. Se estima la alegación</u>
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL  (RECURRENTE)	55	Solicita sea anulada por contener dos respuestas correctas	Desestimar la impugnación porque la opción C de la pregunta dice: “c) <i>Los interesados podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos</i> ”.  El artículo 41 de la Ley 39/2015 dispone:  “ <i>Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos</i> ”.  Por lo tanto, los interesados que estén obligados a recibir notificaciones electrónicas <b>no podrán decidir y comunicar</b> que dejen de practicarse por medios electrónicos. Por lo tanto, la respuesta letra C es incorrecta.
LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)	55	La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la única opción válida es la respuesta D a tenor literal del artículo 41 de la Ley 39/2015	Estimar la alegación porque la opción C de la pregunta dice: “c) <i>Los interesados podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos</i> ”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

			<p>El artículo 41 de la Ley 39/2015 dispone:</p> <p><i>“Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos”.</i></p> <p>Por lo tanto, los interesados que estén obligados a recibir notificaciones electrónicas no podrán decidir y comunicar que dejen de practicarse por medios electrónicos. Por lo tanto, la respuesta letra D es correcta.</p>
<p>MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN  (RECURRENTE)</p>	<p>58</p>	<p>La anulación de la pregunta nº 58, debido a que todas las respuestas son correctas, porque según el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los procedimientos sometidos al principio de celeridad, se impulsarán de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos.”</p>	<p>La pregunta nº 58 dice textualmente: “58. Seleccione la opción <b>incorrecta</b>. Los procedimientos administrativos se podrán iniciar de oficio:</p> <p>a) A petición razonada de otros órganos. b) Por solicitud del interesado. c) Por denuncia. d) Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior.”</p> <p>Como se puede apreciar, la pregunta 58, no trata sobre el impulso que la administración de, a través de medios electrónicos, a los trámites de los procedimientos sometidos a celeridad. No, la pregunta 58 se refiere al inicio del procedimiento de oficio, que se</p>



			<p>recoge en los artículos 58 a 65 o al inicio del procedimiento a instancia del interesado, artículo 66 a 69 de la misma Ley.</p> <p>La impugnación del Sr. Ignacio Joaquin Martel García relativas a la pregunta 58, debe ser desestimada</p>
<p><b>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</b></p> <p><b>(ALEGANTE)</b></p>	<b>58</b>	<p><b>La respuesta correcta la B es perfectamente válida y recogida en legislación, y no debería de ser modificada en la plantilla correctora inicial</b></p>	<p><b>La pregunta nº 58 dice textualmente: “58. Seleccione la opción incorrecta. Los procedimientos administrativos se podrán iniciar de oficio:</b></p> <p><b>a) A petición razonada de otros órganos.</b></p> <p><b>b) Por solicitud del interesado.</b></p> <p><b>c) Por denuncia.</b></p> <p><b>d) Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior.”</b></p> <p><b>Como se puede apreciar, la pregunta 58, no trata sobre el impulso que la administración de, a través de medios electrónicos, a los trámites de los procedimientos sometidos a celeridad. No, la pregunta 58 se refiere al inicio del procedimiento de oficio, que se recoge en los artículos 58 a 65 o al inicio del procedimiento a instancia del interesado, artículo 66 a 69 de la misma Ley.</b></p> <p><b>Las alegaciones del Sr. Alfonso Gomez relativas a la pregunta 58, deben ser estimadas</b></p>
<p><b>LLANO MELERO, MANUEL JESUS</b></p> <p><b>(ALEGANTE)</b></p>	<b>58</b>	<p><b>La respuesta no debe ser modificada porque un procedimiento que solicita el interesado no es una actuación de oficio, por lo</b></p>	<p><b>La pregunta nº 58 dice textualmente: “58. Seleccione la opción incorrecta. Los procedimientos administrativos</b></p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

		<p>tanto la única opción incorrecta es la respuesta B</p>	<p>se podrán iniciar de oficio:</p> <p>a) A petición razonada de otros órganos.</p> <p>b) Por solicitud del interesado.</p> <p>c) Por denuncia.</p> <p>d) Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior.”</p> <p>Como se puede apreciar, la pregunta 58, no trata sobre el impulso que la administración de, a través de medios electrónicos, a los trámites de los procedimientos sometidos a celeridad. No, la pregunta 58 se refiere al inicio del procedimiento de oficio, que se recoge en los artículos 58 a 65 o al inicio del procedimiento a instancia del interesado, artículo 66 a 69 de la misma Ley.</p> <p>La alegación del Sr. Llano Melero relativas a la pregunta 58, debe ser estimadas</p>
<p><b>LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)</b></p>	<p><b>61</b></p>	<p>La respuesta no debe ser modificada porque la pregunta se encuentra dentro del temario</p>	<p>Estimar las alegaciones presentados porque el enunciado del tema 13 de las bases de la oposición dice textualmente:</p> <p><i>“Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales”.</i></p> <p>El artículo 20 de la Ley 7/1985 dispone:</p> <p><i>“1. La organización municipal</i></p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



			<p><i>responde a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos...”</i></p> <p><b>El artículo 22 de la Ley 7/85 dispone:</b></p> <p><i>“El pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde...”</i></p> <p><b>El Pleno estará formado por el número de concejales que aparece regulado en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.</b></p> <p><b>Evidentemente el Pleno forma parte del temario.</b></p>
<p>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</p> <p>(RECURRENTE)</p>	61	<p>Solicita la anulación de la pregunta porque no esta integrada en el temario</p>	<p>Desestimar las alegaciones presentados porque el enunciado del tema 13 de las bases de la oposición dice textualmente:</p> <p><i>“Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales”.</i></p> <p>El artículo 20 de la Ley 7/1985 dispone:</p> <p><i>“1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos...”</i></p> <p>El artículo 22 de la Ley 7/85</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

			<p>dispone:</p> <p><i>“El pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde...”</i></p> <p>El Pleno estará formado por el número de concejales que aparece regulado en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.</p> <p>Evidentemente el Pleno forma parte del temario.</p>
	63	Solicita la anulación de la pregunta al contener tres respuestas correctas	<p>Desestimar las alegaciones presentadas porque la pregunta nº 63 del examen dice textualmente: <i>“63) Según el artículo 23 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, El Alcalde puede realizar delegaciones especiales, para cometidos específicos, en:</i></p> <p><i>a) Cualquier Concejel del ayuntamiento.</i></p> <p><i>b) Los Tenientes de Alcalde.</i></p> <p><i>c) El Alcalde no puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos.</i></p> <p><i>d) Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno Local.”</i></p> <p>El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en su artículo 43,4 dispone:</p> <p><b><u>“4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejel para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejel que ostente una</u></b></p>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



		<p><i>delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.”</i></p> <p>La respuesta B no puede ser correcta porque excluiría al resto de concejales.</p> <p>La respuesta C evidentemente contradice el artículo mencionado, por lo que también es incorrecta.</p> <p>La única respuesta correcta es la A.</p>
	70	<p>No es correcta la respuesta D según la plantilla de corrección, debido a que esta respuesta alude al Código Penal Militar y demás leyes militares, normas que no están recogidas en el temario.</p> <p>Por lo que atendiendo al tenor literal del artículo 15 de la Constitución, la respuesta correcta debe ser la B.</p>
ANTA QUINTANA, JOSE MANUEL  (RECURRENTE)		<p>El derecho a la vida y a la integridad está expresamente recogido como parte del temario. Este derecho reconocido en el artículo 15 de la Constitución hace expresa mención en su redacción a la abolición de la pena de muerte “salvo lo que puedan disponer las leyes penales para tiempos de guerra”. En las respuestas a esta pregunta sólo una de ellas (la D) ofrece la redacción correcta.</p> <p>Efectivamente, la Constitución abolió la pena de muerte pero deja a la legislación militar lo procedente en tiempos de guerra. No es procedente por tanto sostener que las leyes militares no están previstas en el temario y por ello anularse la pregunta, por cuanto se alude expresamente a dichas leyes en el propio artículo</p> <p>Hay dos respuestas válidas, no sólo la D como se indica en la plantilla de corrección, sino también la B.</p> <p>Por ello la pregunta debe ser anulada.</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

<p>GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>		<p>Las normas de la respuesta correcta (D según la plantilla de corrección) están fuera del temario conforme a lo recogido en la Orden de 22 de diciembre de 2003.</p> <p>Por lo que la pregunta debe ser anulada.</p>	<p>15 de la Constitución relativo a este derecho.</p> <p>La respuesta recogida en la letra B no es suficiente a la vista de una respuesta (la D) que desarrolla la previsión constitucional aludiendo a aquella legislación a la que se remite expresamente la Norma Fundamental.</p> <p>Así pues no resulta excesivo ni improcedente que, en atención a la propia referencia que en el mencionado artículo 15 de la Constitución se hace a las leyes penales, deba conocerse la previsión de éstas sobre la abolición de la pena de muerte para tiempos de guerra. Por tanto deben desestimarse las impugnaciones presentadas</p>
<p>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL</p> <p>(ALEGANTE)</p>	<p>70</p>	<p>La respuesta correcta debe ser modificada, entendiéndose como respuesta correcta la opción B y no la D. Y no ser anulada, ya que se recoge así en el término literal y se encuentra como respuesta en la pregunta. La respuesta válida según la plantilla de corrección es la letra D, pero el temario no recoge el código penal militar, ni demás leyes militares como reconoce la respuesta indicada como válida. Además de establecer la respuesta indicada la palabra incluso (la cual da opción a otras leyes que no reconoce la constitución en el art. 15</p>	<p>Se desestima la alegación ya que el derecho a la vida y a la integridad está expresamente recogido como parte del temario. Este derecho reconocido en el artículo 15 de la Constitución hace expresa mención en su redacción a la abolición de la pena de muerte “salvo lo que puedan disponer las leyes penales para tiempos de guerra”. En las respuestas a esta pregunta sólo una de ellas (la D) ofrece la redacción correcta.</p> <p>Efectivamente, la Constitución abolió la pena de muerte pero deja a la legislación militar lo procedente en tiempos de guerra.</p> <p>No es procedente por tanto sostener que las leyes militares no están previstas en el temario y por ello anularse la pregunta,</p>



			<p>por cuanto se alude expresamente a dichas leyes en el propio artículo 15 de la Constitución relativo a este derecho.</p> <p><b>La respuesta recogida en la letra B no es suficiente a la vista de una respuesta (la D) que desarrolla la previsión constitucional aludiendo a aquella legislación a la que se remite expresamente la Norma Fundamental.</b></p>
<p>GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>	72	<p>No es correcta la respuesta C según la plantilla de corrección, debido a que el artículo 53.2 de la Constitución también resulta aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30, por lo que el recurso de amparo no se limita a la tutela del principio de igualdad así como a los derechos fundamentales y libertades públicas.</p> <p>Por ello la pregunta debe ser anulada</p>	<p>Se estima la impugnación en atención al tenor literal de la redacción de la respuesta C -ofrecida como correcta en la plantilla de corrección-, cuando “<i>se limita</i>” el objeto del recurso de amparo a la tutela del principio de igualdad y así como a los derechos fundamentales y libertades públicas, se excluye de forma clara a cualquier otra cuestión. Ello no es correcto de acuerdo con el artículo 53.2 de la Constitución, que añade a dicho objeto la objeción de conciencia.</p> <p>Es por ello procedente el argumento ofrecido por el recurrente en orden a la anulación de esta pregunta.</p>
<p>MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>			
<p>POZO NEGRON, FRANCISCO</p> <p>(RECURRENTE)</p>			
<p>SANCHEZ VIDAL, JOSE JOAQUIN</p> <p>(RECURRENTE)</p>			
<p>LLANO MELERO, MANUEL JESUS</p> <p>(ALEGANTE)</p>	72	<p><b>La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la respuesta correcta es la opción C debido a que, en el recurso de amparo se limita a los derechos reconocidos en dicha respuesta. Todo ello sin perjuicio de que en el inciso segundo del</b></p>	<p><b>Se desestima la alegación ya que en atención al tenor literal de la redacción de la respuesta C -ofrecida como correcta en la plantilla de corrección-, cuando “<i>se limita</i>” el objeto del recurso de amparo a la tutela del principio de igualdad y así como a los derechos fundamentales y libertades públicas, se excluye de</b></p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001  
 Fecha: 09/08/2018  
 Hora: 00:00  
 Und. reg: REGISTRO GENERAL







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

		<p>apartado segundo del artículo 53 de la Constitución se establezca que también sea aplicable a la objeción de conciencia, pero por ello la opción C no es incorrecta</p>	<p>forma clara a cualquier otra cuestión. Ello no es correcto de acuerdo con el artículo 53.2 de la Constitución, que añade a dicho objeto la objeción de conciencia.</p> <p>Es por ello procedente el argumento ofrecido por el recurrente en orden a la anulación de esta pregunta.</p>
<p>ALFONSO GÓMEZ, RAFAEL</p> <p>(RECURRENTE)</p>	73	<p>No es correcta la respuesta C según la plantilla de corrección, debido a que esta respuesta alude a una reforma del Código Civil, norma que no está recogida en el temario.</p> <p>Por ello debe ser anulada y hacer uso de las preguntas de reserva.</p>	<p>Se desestima la impugnación presentada ya que el artículo 32.2 de la Constitución remite a la ley para la regulación de las formas de matrimonio. Es por tanto suficiente la remisión genérica que hace este artículo a la ley para que sea procedente considerar que la respuesta correcta -letra C- encuentra encaje suficiente en el temario.</p> <p>No resulta excesivo, por ello, el conocimiento de la forma en que ha sido regulada el derecho a contraer matrimonio por personas del mismo sexo.</p>
<p>LLANO MELERO, MANUEL JESUS</p> <p>(ALEGANTE)</p>	73	<p>La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la respuesta C es completamente correcta y dentro del temario (artículo 32 CE)</p>	<p>Se estima la alegación ya que el artículo 32.2 de la Constitución remite a la ley para la regulación de las formas de matrimonio. Es por tanto suficiente la remisión genérica que hace este artículo a la ley para que sea procedente considerar que la respuesta correcta -letra C- encuentra encaje suficiente en el temario.</p> <p>No resulta excesivo, por ello, el conocimiento de la forma en que ha sido regulada el derecho a contraer matrimonio por personas del mismo sexo.</p>
<p>MARTIN BARRERA, ENRIQUE JOSE</p>	79	<p>El enunciado de la pregunta es incorrecto y confuso por cuanto no existe un órgano</p>	<p>Efectivamente no existe en nuestro ordenamiento jurídico un órgano jurisdiccional superior en todos los</p>



(RECURRENTE)		jurisdiccional superior en todos los órdenes que asimismo actúe como órgano de gobierno del Poder Judicial.	órdenes que asimismo actúe como órgano de gobierno del Poder judicial. Precisamente por ello se prevé una respuesta residual (letra D) que permite despejar claramente la duda que resulta de la formulación de la pregunta, de tal forma que ninguna de las otras respuestas podría ser correcta. Por tanto se desestima la impugnación
<b>LLANO MELERO, MANUEL JESUS (ALEGANTE)</b>	<b>79</b>	<b>La pregunta no debe ser anulada ni modificada porque la opción válida es la respuesta D, correctamente planteada por el tribunal realizando una pregunta que no tiene opción correcta</b>	<b>Se estima la alegación porque efectivamente no existe en nuestro ordenamiento jurídico un órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes que asimismo actúe como órgano de gobierno del Poder judicial. Precisamente por ello se prevé una respuesta residual (letra D) que permite despejar claramente la duda que resulta de la formulación de la pregunta, de tal forma que ninguna de las otras respuestas podría ser correcta.</b>
<b>ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (ALEGANTE)</b>	<b>1 (RESERVA)</b>	<b>La pregunta debe ser modificada por que la respuesta correcta debería ser la D y no la A como se establece en la plantilla publicada</b>	<b>El alegante solicita que se modifique la respuesta correcta de la pregunta de reserva nº1, a la "D" ( Todas las respuestas son correctas) alegando que el art. 105 de la LSV dispone en su apartado D que cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 LSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización, se podrá proceder a su retirada, argumentando éste que los motivos de inmovilización recogidos en el art. 104 "E" y "H" ( que se corresponden con las respuestas " C" y "B" respectivamente), en ningún caso podrán cesar en el momento, pudiendo entonces ser retirado</b>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





			<p>conforme el art. 105 LSV.</p> <p>La pregunta recurrida solo tiene una respuesta correcta que es la "A", que expresa el único motivo de retirada de entre las demás respuestas, según el art. 105 LSV., siendo el resto motivos de inmovilización. La pregunta está bien formulada y las respuestas son copias literales de los arts. 104 (inmovilización) y 105 (retirada) de la Ley de Seguridad Vial. Para que el argumento utilizado por el recurrente fuera válido, las respuestas B y C deberían de contener la expresión de que tales causas no van a cesar, para que pudiera ser motivo de retirada por el art. 105 LSV. Pero no siendo así, se desestima la alegación.</p>
<p>POZO NEGRON, FRANCISCO (ALEGANTE)</p>	<p>1 (RESERVA)</p>	<p>La modificación de la respuesta "B" a la respuesta "D"</p>	<p>El alegante solicita que se modifique la respuesta correcta de la pregunta de reserva nº1, a la "D" ( Todas las respuestas son correctas) alegando que el art. 105 de la LSV dispone en su apartado D que cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 104 LSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización, se podrá proceder a su retirada, argumentando éste que los motivos de inmovilización recogidos en el art. 104 "E" y "H" (que se corresponden con las respuestas "C" y "B" respectivamente), en ningún caso podrán cesar en el momento, pudiendo entonces ser retirado conforme el art. 105 LSV.</p> <p>La pregunta recurrida solo tiene una respuesta correcta que es la "A", que expresa el único motivo de retirada de entre las demás</p>



			respuestas, según el art. 105 LSV., siendo el resto motivos de inmovilización. La pregunta está bien formulada y las respuestas son copias literales de los arts. 104 (inmovilización) y 105 (retirada) de la Ley de Seguridad Vial. Para que el argumento utilizado por el recurrente fuera válido, las respuestas B y C deberían de contener la expresión de que tales causas no van a cesar, para que pudiera ser motivo de retirada por el art. 105 LSV. Pero no siendo así, se desestima la alegación.
ALFONSO GOMEZ, RAFAEL (ALEGANTE)	9 (RESERVA)	La pregunta debe ser anulada porque la respuesta correcta debería ser la A y C o ninguna según la literalidad	No procede analizar la alegación referida a esta pregunta de reserva, pues el número de preguntas objeto de anulación mediante la resolución de los recursos de alzada no hace necesario utilizar esta concreta pregunta. En consecuencia, no se procede a su valoración, quedando la alegación carente de objeto.

De las contestaciones anteriores acordadas por el Tribunal calificador, ha resultado:

1º La anulación de las preguntas nº 8, 31 y 72, por estar mal redactadas y como consecuencia de ello, valorar las preguntas de reserva nº 1, 2 y 3.

2º En relación con la pregunta nº 38, modificar la respuesta correcta, siendo ésta la opción d).

3º En relación con la pregunta nº 40, modificar la respuesta correcta, siendo ésta la opción b).

4º Los recursos de alzada y las alegaciones a las preguntas impugnadas en el ejercicio antes mencionado han sido resueltos mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 726/2019, de 29 de Abril de 2019.

5º Otorgar las siguientes calificaciones, que adquieren la condición de definitivas una vez resueltos los recursos de alzada presentados por los aspirantes y las correspondientes alegaciones a las preguntas impugnadas:

Nº	APELLIDOS	D.N.I.	CALIFICACION
1	AGREDANO CONTRERAS, JOSE	XXX2125XX	NO PRESENTADO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2	AGUILAR RODRIGUEZ, JUAN	XXX4688XX	4,438
3	AGUILERA SALVADOR, DAVID	XXX2179XX	3,875
4	ALCAIDE ALVAREZ, ANTONIA	XXX8748XX	4,531
5	ALCAZAR DOMINGUEZ, VICTOR	XXX0847XX	NO PRESENTADO
6	ALEU ROMAN, MARIA DOLORES	XXX7020XX	4,531
7	ALFONSO GOMEZ, RAFAEL	XXX0086XX	4,469
8	ALONSO RUBIO, ALVARO	XXX2473XX	6,094
9	ALVARADO RAMIREZ, DAVID	XXX1823XX	4,156
10	ALVAREZ FERNANDEZ, ALEJANDRO	XXX6919XX	4,500
11	ALVAREZ MUÑOZ, JOSE MANUEL	XXX2745XX	2,781
12	AMBROSIANI MARTINEZ, CARLOS ENRIQUE	XXX7005XX	4,656
13	ANTA QUINTANA, JOSE MANUEL	XXX6618XX	5,156
14	APARICIO BONILLA, ALEJANDRO	XXX4305XX	6,125
15	ARJONA MOSCOSO, MANUEL	XXX2707XX	5,344
16	ARRAIZ CIUDAD, ENOC	XXX9176XX	2,781
17	ASSA RODRIGUEZ, JULIO	XXX8394XX	0,656
18	AVECILLA SANCHEZ, MARIO	XXX6877XX	3,188
19	BABIO MAESTRO, IVAN	XXX3238XX	4,281
20	BAREA CABRERA, ALVARO	XXX2952XX	1,406
21	BARRERA FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	XXX3040XX	3,344
22	BARRIOS OJEDA, RAFAEL ANTONIO	XXX3084XX	NO PRESENTADO
23	BARROSO LLAMES, JUAN	XXX4296XX	3,844
24	BEGINES GOMEZ, JOAQUIN	XXX6188XX	4,969
25	BENITEZ ROMERO, ANTONIO	XXX3537XX	0,969
26	BERNABEU HIDALGO, NURIA	XXX2646XX	4,219
27	BERNAL PINTO, JUAN CARLOS	XXX9852XX	5,250
28	BERROCAL RODRIGUEZ, CRISTINA	XXX3780XX	3,156
29	BOCANEGRA DIAZ, SAMUEL	XXX9311XX	NO PRESENTADO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



30	BOCANEGRA RODRIGUEZ, JUAN JESUS	XXX8202XX	5,313
31	BORRERO PEREZ, PALOMA ROCIO	XXX2260XX	5,313
32	BOSANO TRONCOSO, PABLO	XXX1687XX	4,031
33	CABANES RODRIGUEZ, SALVADOR	XXX0813XX	5,719
34	CABEZA SANCHEZ, ISABEL MARIA	XXX3691XX	5,281
35	CALVO CADENAS, FRANCISCO JAVIER	XXX9787XX	2,938
36	CANOVAS PEREZ. ANTONIO JAVIER	XXX1564XX	6,375
37	CAÑO CASADO, DANIEL	XXX1778XX	5,375
38	CARABALLO RODRIGUEZ, MARIA	XXX5774XX	4,313
39	CARRASCO GARCIA, JAIRO	XXX6112XX	2,813
40	CASADO BARRANCO, ILDEFONSO	XXX9607XX	3,406
41	CASTAÑO ACOSTA, ALVARO	XXX2544XX	3,875
42	CASTILLO ORTIZ, JOSE MANUEL	XXX3895XX	2,750
43	CASTILLO VAZQUEZ, ALVARO	XXX1227XX	5,438
44	CHACON GUTIERREZ, ENCARNACION	XXX7741XX	5,500
45	COLORADO SEGOVIA, CRISTINA	XXX7617XX	5,156
46	CORDERO TORO, DAVID	XXX7298XX	2,906
47	CORDERO TORRANO, YESENIA	XXX8175XX	6,188
48	CORREA SUAREZ, JOSE ANTONIO	XXX4405XX	4,219
49	CORTES RODRIGUEZ, JUAN	XXX5795XX	1,719
50	COSANO RAMIREZ, RAUL	XXX3914XX	5,844
51	DE COZAR FERNANDEZ, GEMA	XXX4607XX	1,031
52	DE LA LUZ GARCÍA, ALEJANDRO	XXX0586XX	4,406
53	DE LA ROSA FERNANDEZ, DAVID	XXX2016XX	4,875
54	DE LOS SANTOS ROLDAN, EDUARDO	XXX0828XX	4,750
55	DEBE ORTIZ, DANIEL	XXX1190XX	3,688
56	DEL VALLE RODRIGUEZ, ANA BELLA	XXX2118XX	4,594
57	DELGADO DEL RIO, MIGUEL	XXX8085XX	4,563
58	DELGADO MOLINA, SEBASTIAN	XXX9557XX	3,531



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

59	DIAZ DOMINGUEZ, RAUL	XXX6069XX	4,250
60	DIAZ MATEO, RUBEN	XXX1275XX	3,875
61	DURAN GARCÍA, JUAN	XXX8410XX	<b>NO PRESENTADO</b>
62	ENDRINA RUIZ, ANTONIO	XXX9513XX	2,813
63	ESCUDERO HERRERA, JOSE MARIA	XXX1446XX	5,219
64	ESPINO FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	XXX9141XX	4,250
65	ESTEPA MORENO, JOSE MANUEL	XXX3976XX	6,938
66	ESTEVEZ LEON, PEDRO JOAQUIN	XXX3918XX	3,750
67	FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS	XXX3942XX	6,063
68	FERNANDEZ BAEZA, ALVARO	XXX2966XX	5,156
69	FERNANDEZ BLANCO, FRANCISCO JOSE	XXX3534XX	3,750
70	FERNANDEZ DIAZ, ALBA	XXX7091XX	2,625
71	FERNANDEZ FUENTES, CARMEN	XXX0330XX	<b>NO PRESENTADO</b>
72	FERNANDEZ FURELOS, CARLOS RAFAEL	XXX5966XX	<b>NO PRESENTADO</b>
73	FERNANDEZ GALLEGO, LUCAS	XXX4784XX	<b>NO PRESENTADO</b>
74	FERNANDEZ GARCIA, JUAN ANTONIO	XXX2336XX	5,063
75	FERNANDEZ LOPEZ, CARLOS	XXX7860XX	4,750
76	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE JAVIER	XXX0799XX	<b>NO PRESENTADO</b>
77	FERNANDEZ VERA, ISRAEL	XXX0619XX	3,094
78	FIGUEROA GORDILLO, AURORA	XXX0188XX	<b>NO PRESENTADO</b>
79	FRANCO PINEDA, ANTONIO	XXX5449XX	5,625
80	FRESNEDA MUÑOZ, SAMUEL	XXX0947XX	1,344
81	FUENTES PRADO. ANDREA	XXX3875XX	4,188
82	GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN	XXX4588XX	5,156
83	GALLARDO ALVAREZ, JAIRO	XXX8338XX	5,844
84	GALLARDO MARÍN, DIEGO JOSE	XXX6082XX	5,344
85	GALLARDO RIVERO, ALESANDER	XXX9675XX	3,500
86	GANDULLO GUERRERO, BEATRIZ	XXX3508XX	4,813
87	GARCIA BUERO, CARLOS JESUS	XXX8888XX	6,531

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





88	GARCIA CABALLERO, JAVIER	XXX0942XX	4,719
89	GARCIA FERNANDEZ, RUBEN	XXX3635XX	7,406
90	GARCIA GOMEZ, FRANCISCO JOSE	XXX1256XX	<b>NO PRESENTADO</b>
91	GARCIA MARTIN, CRISTINA	XXX6888XX	3,500
92	GARCIA RETORTILLO, DAVID	XXX4873XX	5,563
93	GARCIA VALENZUELA, ADRIAN	XXX9095XX	2,094
94	GIL- DELGADO MORALES, SANTIAGO	XXX0955XX	3,719
95	GIRALDEZ GONZALEZ, MANUEL	XXX3179XX	6,156
96	GONCALVES DELGADO, SERGIO	XXX4996XX	2,969
97	GONZALEZ CRUZ, DESIREE	XXX2792XX	3,781
98	GONZALEZ DIAZ, FERNANDO	XXX9168XX	4,906
99	GONZALEZ PEREZ, LUIS	XXX6603XX	2,719
100	GROSSO RODRIGUEZ, RAFAEL JESUS	XXX7300XX	5,719
101	GUERRA GARCIA, LUIS ANTONIO	XXX2943XX	<b>NO PRESENTADO</b>
102	GUERRA GIL, JUAN DIEGO	XXX5182XX	4,594
103	GUTIERREZ GALLEGO, ALBERTO	XXX0978XX	6,156
104	GUTIERREZ GONZALEZ, FCO. AGUSTIN	XXX3538XX	4,438
105	GUTIERREZ GONZALEZ, SERGIO	XXX1860XX	2,656
106	GUTIERREZ LLAMAS, CARLOS	XXX4198XX	4,281
107	HERRERO MARTINEZ, JOSE ANTONIO	XXX6066XX	2,313
108	JIMENEZ ATIENZA, ANTONIO JESUS	XXX3219XX	5,156
109	JIMENEZ BOJE, JUAN ANTONIO	XXX0457XX	3,969
110	JIMENEZ DEL VALLE, ANDRES	XXX3447XX	4,063
111	JIMENEZ MORENO, ISIDRO	XXX3436XX	5,875
112	LAO LOPEZ, JUAN FRANCISCO	XXX7988XX	5,375
113	LEDESMA OLLEGA, ALEJANDRO	XXX1007XX	<b>NO PRESENTADO</b>
114	LEMUS MARTINEZ, JOSE ANTONIO	XXX0511XX	2,375
115	LEON ALVAREZ, LUIS	XXX9054XX	6,125
116	LEON GONZALEZ, JAVIER	XXX8589XX	2,219



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

117	LEON SERVIAN, JOSE MARIA	XXX3365XX	5,938
118	LLANO MELERO, MANUEL JESUS	XXX3596XX	6,250
119	LOPEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	XXX7714XX	NO PRESENTADO
120	LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO	XXX4181XX	4,563
121	LOPEZ GONZALEZ, RUBEN	XXX1434XX	2,344
122	LOPEZ JIMENEZ, FRANCISCO DE ASIS	XXX3884XX	2,750
123	LOPEZ MACIA, JESUS	XXX0213XX	5,781
124	LOPEZ ORELLANA, ROCIO	XXX3117XX	NO PRESENTADO
125	LOPEZ RINCON, ALVARO JESUS	XXX7336XX	1,250
126	LOSADA PRADOS, ALBERTO	XXX7015XX	NO PRESENTADO
127	LUNA VAZQUEZ, OSCAR	XXX6466XX	2,656
128	MADROÑAL MANCHEÑO, FRANCISCO AGUSTIN	XXX6485XX	4,875
129	MARQUEZ FLORES, LETICIA	XXX5698XX	4,344
130	MARQUEZ HIDALGO, DAVID	XXX9342XX	5,531
131	MARQUEZ LEAL, ALEJANDRO	XXX4260XX	5,875
132	MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN	XXX7818XX	5,531
133	MARTIN BARRERA, JOSE ENRIQUE	XXX1978XX	6,344
134	MARTIN GARCIA, JESUS	XXX9167XX	NO PRESENTADO
135	MARTIN GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	XXX2985XX	4,406
136	MARTIN MONTAVEZ, JUAN MIGUEL	XXX5805XX	NO PRESENTADO
137	MARTOS NAVARRO, JOSE MANUEL	XXX7516XX	7,563
138	MATEO ARANDA, JAIME	XXX9005XX	5,031
139	MELENDEZ NUÑEZ, JUAN MANUEL	XXX6829XX	2,063
140	MENDES UREÑA, JESUS	XXX9524XX	0,625
141	MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	XXX2570XX	3,438
142	MORA GONZALEZ, PABLO	XXX4806XX	3,406
143	MORALES GOMEZ, RAUL MIGUEL	XXX4513XX	3,656
144	MORCILLO FRIAS, JOSE MIGUEL	XXX6811XX	4,094

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

4

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



145	MORENO GOMEZ, JOSE MANUEL	XXX0924XX	1,344
146	MORENO GUTIERREZ, JULIAN	XXX3669XX	2,500
147	MORENO PEREZ, JAVIER	XXX2383XX	4,688
148	MORENO ROMERO, FRANCISCO JOSE	XXX4613XX	6,125
149	MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL	XXX3941XX	7,281
150	MUÑOZ TALAVERA, JAVIER	XXX0513XX	4,906
151	NAVARRO CRUZ, CARLOS	XXX0314XX	4,219
152	NIEVES MAYORAL, JUAN MANUEL	XXX0132XX	2,688
153	OLMO MUÑOZ, ROBERTO	XXX0395XX	0,438
154	ORDOÑEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	XXX2639XX	NO PRESENTADO
155	PACHECO SANCHEZ, SERGIO	XXX9856XX	6,969
156	PAEZ CASTRO, JONATHAN	XXX8263XX	2,000
157	PALOMO DIAZ, FRANCISCO	XXX3995XX	2,781
158	PAREJA VAZQUEZ, PABLO	XXX3307XX	NO PRESENTADO
159	PEÑA RUIZ, RAQUEL	XXX9606XX	NO PRESENTADO
160	PEÑASCAL GALVEZ, LORENA	XXX5910XX	4,719
161	PEREYRA LUQUE, JOAQUIN	XXX9417XX	NO PRESENTADO
162	PEREZ AMAT, LEANDRO	XXX4102XX	7,375
163	PEREZ ARIAS, JOSE ANTONIO	XXX8155XX	3,406
164	PEREZ BAUTISTA, RAFAEL	XXX0872XX	4,781
165	PEREZ GOMEZ, LUCIA	XXX4854XX	3,438
166	PEREZ NAVARRO, IVAN	XXX23293M	5,406
167	PERNIA DEBE, VERONICA	XXX1031XX	4,156
168	PINEDA GONZALEZ, MANUEL ESÁU	XXX0365XX	4,719
169	PIÑA MARTINEZ, ALFONSO	XXX7717XX	3,719
170	POZO NEGRON,, FRANCISCO	XXX3486XX	6,719
171	PRADAS TIRADO, ANDRES	XXX5569XX	NO PRESENTADO
172	QUESADA ASENJO, SERGIO	XXX2059XX	NO PRESENTADO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE :: 2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

173	RAMIREZ DIANEZ, JOSE ANTONIO	XXX4683XX	6,531
174	RAMIREZ MARQUES, ANTONIO	XXX5046XX	NO PRESENTADO
175	RAMIREZ PULIDO, JULIO	XXX0959XX	0,969
176	RAPOSO VELA, JUAN JESUS	XXX4666XX	4,031
177	RIOS BARRERA, ANTONIO MANUEL	XXX3598XX	4,313
178	RODRIGUEZ – PRAT VALENCIA, DANIEL	XXX3115XX	2,781
179	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SANDRA	XXX4431XX	5,844
180	RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER	XXX8922XX	4,188
181	RODRIGUEZ MARIN, RAFAEL	XXX2435XX	NO PRESENTADO
182	RODRIGUEZ MARQUEZ, FRANCISCO ANTONIO	XXX0638XX	3,250
183	RODRIGUEZ MORENO, JAVIER	XXX2937XX	NO PRESENTADO
184	RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO JOSE	XXX8512XX	5,344
185	RODRIGUEZ SANCHEZ – NORIEGA, JOSE MANUEL	XXX2530XX	6,156
186	ROMAN AGUILAR, JUAN ALBERTO	XXX5179XX	4,781
187	ROMERO NOGAL, ALEJANDRO	XXX3720XX	6,156
188	RUIZ FERNANDEZ – MENSAQUE, ANGEL	XXX5025XX	3,656
189	RUIZ LEON, JUAN JOSE	XXX6825XX	6,188
190	RUMIN ORTEGA, MOISES	XXX3619XX	NO PRESENTADO
191	SANCHEZ GOMEZ, MARTA	XXX4139XX	4,125
192	SANCHEZ GUTIERREZ, ALEJANDRO	XXX4796XX	5,781
193	SÁNCHEZ MARTEL, Mª DEL CARMEN	XXX8392XX	5,563
194	SANCHEZ RODRIGUEZ, PABLO	XXX2231XX	1,375
195	SANCHEZ VIDAL, JOSE JOAQUIN	XXX1775XX	6,875
196	SILVA MATARRANZ, DANIEL	XXX2152XX	NO PRESENTADO
197	SOTO BONILLA, JULIO ALBERTO	XXX4010XX	6,750
198	SUAREZ MARTIN, PABLO	XXX1517XX	2,531
199	TARDIO CONTERO, ELIAS ANTONIO	XXX3602XX	5,719

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 4  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::

2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



200	TIRADO RAMOS, DANIEL	XXX4959XX	5,906
201	TORO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	XXX4300XX	5,344
202	TRIANO CASTELLANO, DANIEL	XXX9153XX	5,625
203	VALLE SANCHEZ, JOSE MANUEL	XXX7007XX	6,000
204	VARGAS LOPEZ, JOSE IGNACIO	XXX0789XX	4,656
205	VEGA FUENTES, JUAN FRANCISCO	XXX2227XX	2,375
206	VERA MUÑOZ, SERGIO	XXX4934XX	4,719
207	VERGARA ROMERO, MARIA JESUS	XXX1545XX	5,125
208	YERPES FERNANDEZ, ALVARO	XXX0375XX	NO PRESENTADO
209	ZANCARRÓN GANDULLO, RAÚL	XXX0437XX	4,188

6º Fijar el calendario de lectura de los supuestos prácticos por parte de los aspirantes, según se detalla a continuación, fijándose asimismo un nº de aspirantes que realizarán la lectura cada día:

**DIA: 6 DE MAYO DE 2019**

**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**

**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- PACHECO SANCHEZ, SERGIO
- PEREZ AMAT LEANDRO
- PEREZ NAVARRO, IVAN
- POZO NEGRON, FRANCISCO
- RAMIREZ DIANEZ, JOSE ANTONIO
- RODRIGUEZ FERNANDEZ, SANDRA
- RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO JOSE
- RODRIGUEZ SANCHEZ-NORIEGA, JOSE MANUEL
- ROMERO NOGAL, ALEJANDRO
- RUIZ LEON, JUAN JOSE
- SANCHEZ GUTIERREZ, ALEJANDRO

**DIA: 7 DE MAYO DE 2019**

**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**

**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- SANCHEZ MARTEL, Mª CARMEN
- SANCHEZ VIDAL, JOAQUIN
- SOTO BONILLA, JULIO ALBERTO
- TARDIO CONTERO, ELIAS ANTONIO
- TIRADO RAMOS, DANIEL
- TORO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
- TRIANO CASTELLANO, DANIEL
- VALLE SANCHEZ, JOSE MANUEL
- VERGARA ROMERO, JESUS
- ALONSO RUBIO, ALVARO
- ANTA QUINTANA, JOSE MANUEL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30

EXPEDIENTE ::  
2018023300000001

Fecha: 09/08/2018

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

**DIA: 8 DE MAYO DE 2019**  
**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**  
**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- APARICIO BONILLA, ALEJANDRO
- ARJONA MOSCOSO, MANUEL
- BERNAL PINTO, JUAN CARLOS
- BOCANEGRA RODRIGUEZ, JUAN JESUS
- BORRERO PEREZ, PALOMA ROCIO
- CABANES RODRIGUEZ, SALVADOR
- CABEZA SANCHEZ, ISABEL MARIA
- CANOVAS PEREZ, ANTONIO JAVIER
- CAÑO CASADO, DANIEL
- CASTILLO VAZQUEZ, ALVARO
- CHACON GUTIERREZ, ENCARNACION

**DIA: 9 DE MAYO DE 2019**  
**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**  
**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- COLORADO SEGOVIA, CRISTINA
- CORDERO TORRANO, YESENIA
- COSANO RAMIREZ, RAUL
- ESCUDERO HERRERA, JOSE M<sup>a</sup>
- ESTEPA MORENO, JOSE MANUEL
- FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS
- FERNANDEZ BAEZA, ALVARO
- FERNANDEZ GARCIA, ALVARO
- FRANCO PINEDA, ANTONIO
- GALAN DOMINGUEZ, MANUEL JOAQUIN
- GALLARDO ALVAREZ, JAIRO

**DIA: 10 DE MAYO DE 2019**  
**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**  
**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- GALLARDO MARIN, DIEGO JOSE
- GARCIA BUERO, CARLOS JESUS
- GARCIA FERNANDEZ, RUBEN
- GARCIA RETORTILLO, DAVID
- GIRALDEZ GONZALEZ, MANUEL
- GROSSO RODRIGUEZ, RAFAEL JESUS
- GUTIERREZ GALLEGU, ALBERTO
- JIMENEZ ATIENZA, ANTONIO JESUS
- JIMENEZ MORENO, ISIDRO
- LAO LOPEZ, JUAN FRANCISCO
- LEON ALVAREZ, LUIS

**DIA: 13 DE MAYO DE 2019**  
**HORA: 8,30 DE LA MAÑANA**  
**LUGAR: SALON DE PLENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

- LEON SERVIAN, JOSE M<sup>a</sup>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 4  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8HOC4 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2018023300000001
	FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30	Fecha: 09/08/2018 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- LLANO MELERO, MANUEL JESUS
- LOPEZ MACIA, JESUS
- MARQUEZ, HIDALGO, DAVID
- MARQUEZ LEAL, ALEJANDRO
- MARTEL GARCIA, IGNACIO JOAQUIN
- MARTIN BARRERA, JOSE ENRIQUE
- MARTOS NAVARRO, JOSE MANUEL
- MATEO ARANDA JAIME
- MORENO ROMERO, FRANCISCO JOSE
- MORILLO HINOJOSA, VICTOR MANUEL

***Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, si así lo considera conveniente a su derecho, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.***

*Carmona, a fecha de la firma digital*  
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000B7C6200G5E8J9R8H0C4 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p style="text-align: center;">FRANCISCO RODRIGUEZ ROLDAN - 29/04/2019  serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/04/2019 16:14:30</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2018023300000001  Fecha: 09/08/2018  Hora: 00:00  Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---

